

**Línea 2. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades.**

**Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades.**

1. En la Microrreserva “Blanquizales de los Prados y Casas Viejas”, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.
2. Se consideran permitidas las actividades señaladas en el apartado 1 del Anejo 2
3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 2. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses, salvo en aquellas actividades afectadas por lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo que tendrán los plazos de emisión establecidos en la misma. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe de la persona técnica encargada de la dirección y coordinación de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 mayo.
4. Se consideran incompatibles en el ámbito de la Microrreserva las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 2.
5. Se someten a regulación por los instrumentos de planificación de la Microrreserva, las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 2.
6. Se excluyen de la clasificación contemplada en el anexo 2 “Clasificación y regulación de usos, aprovechamientos y actividades en la microrreserva” las actividades de gestión de Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano, en cada caso, competente.
7. Las limitaciones que se establezcan por la aplicación de este decreto y que resulten incompatibles con usos conformes al ordenamiento jurídico, serán indemnizables de acuerdo con la legislación que regula la responsabilidad patrimonial de la Administración.